COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2019.

ACTA N.º 2

Presidenta	Dª. Isabel María de la Torre Olvera.
Vocales	D. José María Sánchez Martín. D. Jesús María Ortiz Fernández. D. Alejo Riñones Rico. D. Francisco Javier García Hidalgo. Dª Eva María Picado Valverde. D. Román Javier Hernández Calvo. Dª Beatriz Martín Alindado. D. Antonio Luengo Hernández. D. Jesús Luis de San Antonio Benito. D. Gabriel de la Mora González.
Suplentes	D. Carlos Fernández Chanca. D. José Lucas Sánchez.
Ausentes	Dª. Carmen García Romero. D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.
Secretario	D. Ramón Vicente García Sánchez.
Interventor	D. Manuel Jesús Fernández Valle.

En la ciudad de Salamanca, en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas con carácter ordinario en primera convocatoria, constituyéndose con los miembros que figuran al margen.

Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS DOS ÚLTIMAS SESIONES.

Por unanimidad se aprobaron en todos sus términos las actas de las dos últimas sesiones, celebradas los días veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho y dos de enero de dos mil diecinueve.

3.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA N.º 5502/18, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2019, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2019.

Visto el artículo 32.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa a esta Comisión a efectos del seguimiento de la gestión del Presidente, de la Junta de Gobierno y de los Diputados que ostenten delegaciones.

Visto el artículo 57 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de junio de 1999, le corresponde a las Comisiones Informativas permanentes el seguimiento y control de la gestión del Presidente, de la Junta de Gobierno y de los Diputados delegados.

A estos efectos la presidenta da cuenta a la Comisión del expediente referenciado:

"DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2019, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que se ha elaborado el proyecto del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio económico de 2019, donde figuran las aplicaciones presupuestarias 2019-10-9120A-462.59.00 y 2019-10-9120A-762.28.00 con un crédito cada una de 4.000.000,00 euros, destinado a subvencionar a los ayuntamientos de la provincia de Salamanca, las actuaciones del "Plan de apoyo municipal".

Visto que, asimismo se ha elaborado propuesta para su aprobación por el Pleno provincial para "detallar que con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 10 9120A 462.59.00 con un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), y 2019 10 9120A 762.28.00 con un importe de cuatro millones de euros 4.000.000,00 €), se atenderán las subvenciones para el Plan de apoyo municipal 2019, que se desarrolla en las siguientes subvenciones nominativas según el detalle de los Ayuntamientos e importes que se señalan a continuación:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Abusejo	15.983,00	7.991,50	7.991,50
Agallas	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Ahigal de los Aceiteros	14.485,00	7.242,50	7.242,50
Ahigal de Villarino	12.789,00	6.394,50	6.394,50
Alameda de Gardón, La	13.637,00	6.818,50	6.818,50
Alamedilla, La	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Alaraz	21.761,00	10.880,50	10.880,50
Alba de Tormes	115.115,00	57.557,50	57.557,50
Alba de Yeltes	16.595,00	8.297,50	8.297,50
Alberca, La	34.185,00	17.092,50	17.092,50
Alberguería de Argañán, La	14.642,00	7.321,00	7.321,00
Alconada	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Aldea del Obispo	17.936,00	8.968,00	8.968,00
Aldeacipreste	14.386,00	7.193,00	7.193,00
Aldeadávila de la Ribera	36.768,00	18.384,00	18.384,00
Aldealengua	25.725,00	12.862,50	12.862,50
Aldeanueva de Figueroa	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Aldeanueva de la Sierra	14.169,00	7.084,50	7.084,50
Aldearrodrigo	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Aldearrubia	21.604,00	10.802,00	10.802,00
Aldeaseca de Alba	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Aldeaseca de la Frontera	17.758,00	8.879,00	8.879,00
Aldeatejada	48.048,00	24.024,00	24.024,00
Aldeavieja de Tormes	14.051,00	7.025,50	7.025,50

Diputación de Salamanca

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Aldehuela de la Bóveda	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Aldehuela de Yeltes	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Almenara de Tormes	16.910,00	8.455,00	8.455,00
Almendra	15.274,00	7.637,00	7.637,00
Anaya de Alba	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Añover de Tormes	13.834,00	6.917,00	6.917,00
Arabayona de Mógica	19.730,00	9.865,00	9.865,00
Arapiles	24.719,00	12.359,50	12.359,50
Arcediano	14.228,00	7.114,00	7.114,00
Arco, El	13.834,00	6.917,00	6.917,00
Armenteros	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Atalaya, La	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Babilafuente	29.137,00	14.568,50	14.568,50
Bañobárez	18.231,00	9.115,50	9.115,50
Barbadillo	20.026,00	10.013,00	10.013,00
Barbalos	13.538,00	6.769,00	6.769,00
Barceo	12.947,00	6.473,50	6.473,50
Barruecopardo	21.525,00	10.762,50	10.762,50
Bastida, La	12.473,00	6.236,50	6.236,50
Béjar	250.000,00	125.000,00	125.000,00
Beleña	16.398,00	8.199,00	8.199,00
Bermellar	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Berrocal de Huebra	13.341,00	6.670,50	6.670,50
Berrocal de Salvatierra	13.795,00	6.897,50	6.897,50
Boada	17.857,00	8.928,50	8.928,50
Bodón, El	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Bogajo	14.781,00	7.390,50	7.390,50
Bouza, La	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Bóveda del Río Almar	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Brincones	13.144,00	6.572,00	6.572,00
Buenamadre	14.623,00	7.311,50	7.311,50
Buenavista	17.324,00	8.662,00	8.662,00
Cabaco, El	16.891,00	8.445,50	8.445,50
Cabeza de Béjar, La	13.380,00	6.690,00	6.690,00
Cabeza del Caballo	18.665,00	9.332,50	9.332,50
Cabezabellosa de la Calzada	13.716,00	6.858,00	6.858,00
Cabrerizos	94.922,00	47.461,00	47.461,00
Cabrillas	19.849,00	9.924,50	9.924,50
Calvarrasa de Abajo	34.540,00	17.270,00	17.270,00
Calvarrasa de Arriba	23.911,00	11.955,50	11.955,50
Calzada de Béjar, La	13.696,00	6.848,00	6.848,00
Calzada de Don Diego	15.431,00	7.715,50	7.715,50
Calzada de Valdunciel	25.015,00	12.507,50	12.507,50
Campillo de Azaba	15.333,00	7.666,50	7.666,50
Campo de Peñaranda, El	17.403,00	8.701,50	8.701,50
Candelario	30.418,00	15.209,00	15.209,00
Canillas de Abajo	13.518,00	6.759,00	6.759,00
Cantagallo	17.186,00	8.593,00	8.593,00
Cantalapiedra	32.095,00	16.047,50	16.047,50
Cantalpino	30.280,00	15.140,00	15.140,00

Diputación de Salamanca

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Cantaracillo	16.023,00	8.011,50	8.011,50
Carbajosa de la Sagrada	145.898,00	72.949,00	72.949,00
Carpio de Azaba	13.992,00	6.996,00	6.996,00
Carrascal de Barregas	34.027,00	17.013,50	17.013,50
Carrascal del Obispo	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Casafranca	13.361,00	6.680,50	6.680,50
Casas del Conde, Las	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Casillas de Flores	15.609,00	7.804,50	7.804,50
Castellanos de Moriscos	59.702,00	29.851,00	29.851,00
Castellanos de Villiquera	25.311,00	12.655,50	12.655,50
Castillejo de Martín Viejo	16.476,00	8.238,00	8.238,00
Castraz	12.769,00	6.384,50	6.384,50
Cepeda	18.882,00	9.441,00	9.441,00
Cereceda de la Sierra	13.479,00	6.739,50	6.739,50
Cerezal de Peñahorcada	13.578,00	6.789,00	6.789,00
Cerralbo	15.352,00	7.676,00	7.676,00
Cerro, El	20.716,00	10.358,00	10.358,00
Cespedosa de Tormes	22.215,00	11.107,50	11.107,50
Chagarcía Medianero	13.656,00	6.828,00	6.828,00
Cilleros de la Bastida	12.493,00	6.246,50	6.246,50
Cipérez	17.482,00	8.741,00	8.741,00
Ciudad Rodrigo	250.000,00	125.000,00	125.000,00
Coca de Alba	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Colmenar de Montemayor	15.806,00	7.903,00	7.903,00
Cordovilla	14.544,00	7.272,00	7.272,00
Cristóbal	15.352,00	7.676,00	7.676,00
Cubo de Don Sancho, El	21.130,00	10.565,00	10.565,00
Dios le Guarde	14.741,00	7.370,50	7.370,50
Doñinos de Ledesma	13.341,00	6.670,50	6.670,50
Doñinos de Salamanca	51.361,00	25.680,50	25.680,50
Ejeme	14.642,00	7.321,00	7.321,00
Encina de San Silvestre	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Encina, La	14.209,00	7.104,50	7.104,50
Encinas de Abajo	25.133,00	12.566,50	12.566,50
Encinas de Arriba	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Encinasola de los Comendadores	15.628,00	7.814,00	7.814,00
Endrinal	16.595,00	8.297,50	8.297,50
Escurial de la Sierra	16.851,00	8.425,50	8.425,50
Espadaña	12.631,00	6.315,50	6.315,50
Espeja	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Espino de la Orbada	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Florida de Liébana	17.561,00	8.780,50	8.780,50
Forfoleda	15.727,00	7.863,50	7.863,50
Frades de la Sierra	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Fregeneda, La	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Fresnedoso	14.110,00	7.055,00	7.055,00
Fresno Alhándiga	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Fuente de San Esteban, La	38.780,00	19.390,00	19.390,00
Fuenteguinaldo	25.548,00	12.774,00	12.774,00
Fuenteliante	14.130,00	7.065,00	7.065,00

Diputación de Salamanca

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Fuenterroble de Salvatierra	16.792,00	8.396,00	8.396,00
Fuentes de Béjar	16.930,00	8.465,00	8.465,00
Fuentes de Oñoro	32.864,00	16.432,00	16.432,00
Gajates	15.274,00	7.637,00	7.637,00
Galindo y Perahuy	25.666,00	12.833,00	12.833,00
Galinduste	20.736,00	10.368,00	10.368,00
Galisancho	19.987,00	9.993,50	9.993,50
Gallegos de Argañán	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Gallegos de Solmirón	14.583,00	7.291,50	7.291,50
Garcibuey	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Garcihernández	21.466,00	10.733,00	10.733,00
Garcirrey	13.361,00	6.680,50	6.680,50
Gejuelo del Barro	12.809,00	6.404,50	6.404,50
Golpejas	15.057,00	7.528,50	7.528,50
Gomecello	21.032,00	10.516,00	10.516,00
Guadramiro	14.958,00	7.479,00	7.479,00
Guijo de Ávila	13.518,00	6.759,00	6.759,00
Guijuelo	123.023,00	61.511,50	61.511,50
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Herguijuela de la Sierra	17.364,00	8.682,00	8.682,00
Herguijuela del Campo	13.795,00	6.897,50	6.897,50
Hinojosa de Duero	25.784,00	12.892,00	12.892,00
Horcajo de Montemayor	15.037,00	7.518,50	7.518,50
Horcajo Medianero	16.082,00	8.041,00	8.041,00
Hoya, La	12.828,00	6.414,00	6.414,00
Huerta	18.015,00	9.007,50	9.007,50
Iruelos	12.710,00	6.355,00	6.355,00
Ituero de Azaba	16.634,00	8.317,00	8.317,00
Juzbado	15.431,00	7.715,50	7.715,50
Lagunilla	21.781,00	10.890,50	10.890,50
Larrodrigo	15.747,00	7.873,50	7.873,50
Ledesma	46.845,00	23.422,50	23.422,50
Ledrada	22.057,00	11.028,50	11.028,50
Linares de Riofrío	31.523,00	15.761,50	15.761,50
Lumbrales	45.465,00	22.732,50	22.732,50
Machacón	20.933,00	10.466,50	10.466,50
Macotera	34.658,00	17.329,00	17.329,00
Madroñal	15.017,00	7.508,50	7.508,50
Maíllo, El	17.660,00	8.830,00	8.830,00
Malpartida	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Mancera de Abajo	16.437,00	8.218,50	8.218,50
Manzano, El	13.459,00	6.729,50	6.729,50
Martiago	17.955,00	8.977,50	8.977,50
Martín de Yeltes	20.598,00	10.299,00	10.299,00
Martinamor	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Masueco	18.409,00	9.204,50	9.204,50
Mata de Ledesma, La	14.169,00	7.084,50	7.084,50
Matilla de los Caños del Río	24.897,00	12.448,50	12.448,50
Maya, La	15.747,00	7.873,50	7.873,50
Membribe de la Sierra	14.445,00	7.222,50	7.222,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Mieza	16.457,00	8.228,50	8.228,50
Milano, El	14.426,00	7.213,00	7.213,00
Miranda de Azán	20.263,00	10.131,50	10.131,50
Miranda del Castañar	20.401,00	10.200,50	10.200,50
Mogarraz	18.093,00	9.046,50	9.046,50
Molinillo	13.025,00	6.512,50	6.512,50
Monforte de la Sierra	13.597,00	6.798,50	6.798,50
Monleón	13.775,00	6.887,50	6.887,50
Monleras	16.654,00	8.327,00	8.327,00
Monsagro	14.919,00	7.459,50	7.459,50
Montejo	16.082,00	8.041,00	8.041,00
Montemayor del Río	17.837,00	8.918,50	8.918,50
Monterrubio de Armuña	38.681,00	19.340,50	19.340,50
Monterrubio de la Sierra	15.333,00	7.666,50	7.666,50
Morasverdes	17.403,00	8.701,50	8.701,50
Morille	17.009,00	8.504,50	8.504,50
Moríñigo	14.011,00	7.005,50	7.005,50
Moriscos	19.060,00	9.530,00	9.530,00
Moronta	13.578,00	6.789,00	6.789,00
Mozárbez	21.899,00	10.949,50	10.949,50
Narros de Matalayegua	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Nava de Béjar	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Nava de Francia	14.800,00	7.400,00	7.400,00
Nava de Sotrobal	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Navacarros	14.090,00	7.045,00	7.045,00
Navales	18.626,00	9.313,00	9.313,00
Navalmoral de Béjar	13.302,00	6.651,00	6.651,00
Navamorales	13.380,00	6.690,00	6.690,00
Navarredonda de la Rinconada	15.648,00	7.824,00	7.824,00
Navasfrías	21.268,00	10.634,00	10.634,00
Negrilla de Palencia	13.913,00	6.956,50	6.956,50
Olmedo de Camaces	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Orbada, La	16.417,00	8.208,50	8.208,50
Pajares de la Laguna	14.288,00	7.144,00	7.144,00
Palacios del Arzobispo	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Palaciosrubios	19.533,00	9.766,50	9.766,50
Palencia de Negrilla	15.076,00	7.538,00	7.538,00
Parada de Arriba	17.285,00	8.642,50	8.642,50
Parada de Rubiales	17.324,00	8.662,00	8.662,00
Paradinas de San Juan	20.085,00	10.042,50	10.042,50
Pastores	13.262,00	6.631,00	6.631,00
Payo, El	19.395,00	9.697,50	9.697,50
Pedraza de Alba	16.891,00	8.445,50	8.445,50
Pedrosillo de Alba	14.800,00	7.400,00	7.400,00
Pedrosillo de los Aires	19.572,00	9.786,00	9.786,00
Pedrosillo el Ralo	14.682,00	7.341,00	7.341,00
Pedroso de la Armuña, El	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Pelabravo	34.698,00	17.349,00	17.349,00
Pelarrodríguez	15.254,00	7.627,00	7.627,00
Pelayos	13.933,00	6.966,50	6.966,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Peña, La	14.031,00	7.015,50	7.015,50
Peñacaballera	14.938,00	7.469,00	7.469,00
Peñaparda	19.296,00	9.648,00	9.648,00
Peñaranda de Bracamonte	139.607,00	69.803,50	69.803,50
Peñarandilla	16.141,00	8.070,50	8.070,50
Peralejos de Abajo	15.254,00	7.627,00	7.627,00
Peralejos de Arriba	12.848,00	6.424,00	6.424,00
Pereña de la Ribera	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Peromingo	14.583,00	7.291,50	7.291,50
Pinedas	14.110,00	7.055,00	7.055,00
Pino de Tormes, El	15.096,00	7.548,00	7.548,00
Pitiegua	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Pizarral	12.986,00	6.493,00	6.493,00
Poveda de las Cintas	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Pozos de Hinojo	13.006,00	6.503,00	6.503,00
Puebla de Azaba	15.964,00	7.982,00	7.982,00
Puebla de San Medel	12.868,00	6.434,00	6.434,00
Puebla de Yeltes	14.978,00	7.489,00	7.489,00
Puente del Congosto	16.654,00	8.327,00	8.327,00
Puertas	13.656,00	6.828,00	6.828,00
Puerto de Béjar	19.494,00	9.747,00	9.747,00
Puerto Seguro	13.262,00	6.631,00	6.631,00
Rágama	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Redonda, La	13.854,00	6.927,00	6.927,00
Retortillo	16.259,00	8.129,50	8.129,50
Rinconada de la Sierra, La	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Robleda	22.116,00	11.058,00	11.058,00
Robliza de Cojos	16.121,00	8.060,50	8.060,50
Rollán	19.651,00	9.825,50	9.825,50
Saelices el Chico	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Sagrada, La	14.209,00	7.104,50	7.104,50
Sahugo, El	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Saldeana	14.347,00	7.173,50	7.173,50
Salmoral	14.899,00	7.449,50	7.449,50
Salvatierra de Tormes	13.538,00	6.769,00	6.769,00
San Cristóbal de la Cuesta	30.892,00	15.446,00	15.446,00
San Esteban de la Sierra	18.705,00	9.352,50	9.352,50
San Felices de los Gallegos	20.716,00	10.358,00	10.358,00
San Martín del Castañar	16.496,00	8.248,00	8.248,00
San Miguel de Valero	18.665,00	9.332,50	9.332,50
San Miguel del Robledo	13.223,00	6.611,50	6.611,50
San Morales	18.034,00	9.017,00	9.017,00
San Muñoz	16.989,00	8.494,50	8.494,50
San Pedro de Rozados	18.054,00	9.027,00	9.027,00
San Pedro del Valle	14.899,00	7.449,50	7.449,50
San Pelayo de Guareña	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Sanchón de la Ribera	13.538,00	6.769,00	6.769,00
Sanchón de la Sagrada	12.789,00	6.394,50	6.394,50
Sanchotello	16.476,00	8.238,00	8.238,00
Sancti-Spíritus	28.841,00	14.420,50	14.420,50

Diputación de Salamanca

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Sando	14.603,00	7.301,50	7.301,50
Santa María de Sando	14.347,00	7.173,50	7.173,50
Santa Marta de Tormes	250.000,00	125.000,00	125.000,00
Santiago de la Puebla	18.961,00	9.480,50	9.480,50
Santibáñez de Béjar	21.722,00	10.861,00	10.861,00
Santibáñez de la Sierra	15.628,00	7.814,00	7.814,00
Santiz	16.930,00	8.465,00	8.465,00
Santos, Los	24.601,00	12.300,50	12.300,50
Sardón de los Frailes	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Saucelle	18.074,00	9.037,00	9.037,00
Sepulcro-Hilario	15.569,00	7.784,50	7.784,50
Sequeros	16.674,00	8.337,00	8.337,00
Serradilla del Arroyo	17.423,00	8.711,50	8.711,50
Serradilla del Llano	15.392,00	7.696,00	7.696,00
Sierpe, La	12.947,00	6.473,50	6.473,50
Sieteiglesias de Tormes	16.023,00	8.011,50	8.011,50
Sobradillo	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Sorihuela	17.186,00	8.593,00	8.593,00
Sotoserrano	23.753,00	11.876,50	11.876,50
Tabera de Abajo	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Tala, La	13.893,00	6.946,50	6.946,50
Tamames	28.289,00	14.144,50	14.144,50
Tarazona de Guareña	18.508,00	9.254,00	9.254,00
Tardáguila	16.358,00	8.179,00	8.179,00
Tejado, El	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Tejeda y Segoyuela	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Tenebrón	15.155,00	7.577,50	7.577,50
Terradillos	72.915,00	36.457,50	36.457,50
Topas	22.925,00	11.462,50	11.462,50
Tordillos	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Tornadizo, El	13.735,00	6.867,50	6.867,50
Torresmenudas	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Trabanca	16.338,00	8.169,00	8.169,00
Tremedal de Tormes	12.868,00	6.434,00	6.434,00
Valdecarros	19.158,00	9.579,00	9.579,00
Valdefuentes de Sangusín	16.516,00	8.258,00	8.258,00
Valdehijaderos	13.637,00	6.818,50	6.818,50
Valdelacasa	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Valdelageve	13.597,00	6.798,50	6.798,50
Valdelosa	20.736,00	10.368,00	10.368,00
Valdemierque	13.203,00	6.601,50	6.601,50
Valderrodrigo	14.978,00	7.489,00	7.489,00
Valdunciel	13.873,00	6.936,50	6.936,50
Valero	18.251,00	9.125,50	9.125,50
Vallejera de Riofrío	13.321,00	6.660,50	6.660,50
Valsalabroso	14.879,00	7.439,50	7.439,50
Valverde de Valdelacasa	13.499,00	6.749,50	6.749,50
Valverdón	17.719,00	8.859,50	8.859,50
Vecinos	17.206,00	8.603,00	8.603,00
Vega de Tirados	15.550,00	7.775,00	7.775,00

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Veguillas, Las	17.857,00	8.928,50	8.928,50
Vellés, La	22.984,00	11.492,00	11.492,00
Ventosa del Río Almar	14.386,00	7.193,00	7.193,00
Vídola, La	14.307,00	7.153,50	7.153,50
Villaflores	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Villagonzalo de Tormes	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Villalba de los Llanos	14.721,00	7.360,50	7.360,50
Villamayor	150.966,00	75.483,00	75.483,00
Villanueva del Conde	15.490,00	7.745,00	7.745,00
Villar de Argañán	13.755,00	6.877,50	6.877,50
Villar de Ciervo	17.699,00	8.849,50	8.849,50
Villar de Gallimazo	15.983,00	7.991,50	7.991,50
Villar de la Yegua	15.905,00	7.952,50	7.952,50
Villar de Peralonso	16.910,00	8.455,00	8.455,00
Villar de Samaniego	13.735,00	6.867,50	6.867,50
Villares de la Reina	135.565,00	67.782,50	67.782,50
Villares de Yeltes	14.524,00	7.262,00	7.262,00
Villarino de los Aires	29.137,00	14.568,50	14.568,50
Villarmayor	15.845,00	7.922,50	7.922,50
Villarmuerto	12.809,00	6.404,50	6.404,50
Villasbuenas	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Villasdardo	12.339,00	6.169,50	6.169,50
Villaseco de los Gamitos	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Villaseco de los Reyes	18.902,00	9.451,00	9.451,00
Villasrubias	17.699,00	8.849,50	8.849,50
Villaverde de Guareña	14.938,00	7.469,00	7.469,00
Villavieja de Yeltes	28.525,00	14.262,50	14.262,50
Villoria	39.391,00	19.695,50	19.695,50
Villoruela	28.151,00	14.075,50	14.075,50
Vilvestre	20.756,00	10.378,00	10.378,00
Vitigudino	63.942,00	31.971,00	31.971,00
Yecla de Yeltes	17.147,00	8.573,50	8.573,50
Zamarra	14.071,00	7.035,50	7.035,50
Zamayón	15.964,00	7.982,00	7.982,00
Zarapicos	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Zarza de Pumareda, La	15.076,00	7.538,00	7.538,00
Zorita de la Frontera	15.609,00	7.804,50	7.804,50
Totales	**8.000.000,00**	**4.000.000,00**	**4.000.000,00**

Visto que con fecha 20 de febrero de 2018 se ha dictado decreto de presidencia relativo a la atribución de temporal de funciones a los empleados públicos adscritos a Área de Economía y Hacienda y del Servicio de Cooperación y Planes provinciales para la tramitación de las subvenciones del plan de apoyo municipal.

Visto que con fecha 1 de diciembre de 2018 se dictó providencia de inicio por la Vicepresidenta 2ª de la Diputación Provincial en la que ordena "que se inicie el expediente relativo a la concesión de las subvenciones directas, previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación Provincial de Salamanca del ejercicio 2019, dirigidas a los ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida su capital de provincia, y correspondientes al Plan de Apoyo Municipal 2019."

Visto que en el estado de gastos del proyecto del presupuesto provincial aparecen las aplicaciones ya referenciadas:

2019 10 9120A 462.59.00.	*Plan de Apoyo Municipal*	*4.000.000,00 €*
2019 10 9120A 762.28.00.	*Plan de Apoyo Municipal*	*4.000.000,00 €*

Visto que el presente expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento legalmente establecido y ha sido tramitado e informado por el Director del Área, con fecha 10 de diciembre de 2018, estando concluso, y elevándose la propuesta a la Secretaría General a efectos de lo previsto en el artículo 156.1 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, en relación con el 177.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que el expediente se ha fiscalizado conforme a la base 58ª de las de ejecución del presupuesto, con fecha 12 de diciembre de 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A) En cuanto a la competencia de la Diputación de Salamanca para otorgar esta subvención y al procedimiento de concesión de la misma:

- *Artículos 36.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al 30.6.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.*
- *Artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.*
- *Artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Decreto 2.260/2015, de 29 de junio, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno y delegación de competencias del Presidente en la misma.*

B) En cuanto a la justificación de la subvención:

- *Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *Artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.*

c) En cuanto a la autorización del gasto que implica la aprobación de las bases que regulan esta subvención:

- *Artículos 54 y 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

d) En cuanto a la tramitación anticipada de subvenciones:

- *Artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - *A la tramitación anticipada de subvenciones se refiere el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resultando que este precepto se encuentra incluido en el Capítulo I del Título I de dicho Reglamento y, en consecuencia, no es de "carácter básico", en los términos establecidos en la Disposición Final Primera del Reglamento citado. De tal modo que ha de estarse a lo dispuesto en el apartado 2 de dicha Disposición Final Primera, que expresa lo siguiente: "las disposiciones exceptuadas en el apartado anterior resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración Local y de los organismos y demás entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.", por lo que se aplica a la Diputación provincial de Salamanca.*

Señala el precitado artículo 56 que la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma (siendo en nuestro caso que se apruebe en el ejercicio 2018 las bases reguladoras de estas subvenciones que se van a otorgar en el ejercicio 2019), siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, (contemplando las bases reguladoras que la concesión y el pago se harán hasta el 29 de marzo de 2019) y se cumple que existe crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Salamanca que será sometido a la aprobación del Pleno provincial correspondiente al ejercicio 2019 (y, efectivamente, en el Proyecto del Presupuesto Provincial de la Diputación de Salamanca del año 2019 aparecen las aplicaciones presupuestarias 2019 10 9120A 462.59.00 con un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), y 2019 10 9120A 762.28.00 con un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), y en este ejercicio 2019 se prevé que se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

Se señala en el artículo tercero de las bases reguladoras de esta subvención, que "la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019-10-9120A-462.59.00 y 2019-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de 4.000.000,00 euros. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto. La cuantía total máxima que figura en estas bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. "

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Segundo.- *Señala el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que "son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes…la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión" pudiendo ser esta forma de cooperación económica, según indica el artículo 30.6.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, mediante el otorgamiento de "subvenciones a fondo perdido", por lo que está dentro del ámbito competencial de la Diputación el poder conceder estas subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia.*

Tercero. - *El artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, 17 de noviembre señala que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales … de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones". Y el artículo 17.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009 que indica que "el procedimiento residual será la concesión directa que se dará… para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Salamanca, con la correspondiente y específica partida presupuestaria".*

A este respecto hemos de señalar que en el Presupuesto provincial, pendiente de aprobación por el Pleno provincial figura la consignación presupuestaria para atender estas subvenciones con cargo a las aplicaciones 2019 10 9120A 462.59.00 y 2019 10 9120A 762.28.00 por un importe cada una de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €).

Cuarto.- *El artículo 28 de la mencionada Ley, asimismo, indica que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", señalando el artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el pleno provincial el 23 de febrero de 2009 que "la resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. La aprobación de un convenio que recoja dichas condiciones y compromisos será el instrumento habitual en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto".*

Así pues, aunque el convenio es el instrumento habitual, no obstante, no es en absoluto la única forma de regular este tipo de subvenciones, y en el expediente que nos ocupa se ha optado por un Decreto de Presidencia donde se recoge de manera detallada las condiciones y compromisos a los que está sometida esta subvención.

Quinto.- *El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio prescribe que "a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto", A este respecto junto al proyecto de presupuesto de la Diputación provincial de Salamanca se acompaña la propuesta de "detallar que con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 10 9120A 462.59.00 con un importe de tres millones de euros (4.000.000,00 €), y 2019 10 9120A 762.28.00 con un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), se atenderán las subvenciones para el Plan de apoyo municipal 2019, que se desarrolla en las siguientes subvenciones nominativas según el detalle de los Ayuntamientos e importes que se señalan a continuación: . . ." y que son los recogidos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.*

Sexto. - *En el mismo artículo 65.3 se dice que "el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En este sentido con fecha 20 de febrero de 2018 se ha dictado decreto de la presidencia relativo a la atribución de temporal de funciones a los empleados públicos adscritos al Servicio de Gestión Presupuestaria y del Servicio de Cooperación y Planes provinciales para la tramitación de las subvenciones del plan de apoyo municipal.*

Señalando, asimismo el mencionado artículo 65.3 que "en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Extremo que se cumple en el Decreto de concesión de las subvenciones referenciadas.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a.- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Como hemos indicado el objeto de esta subvención se otorga por la Diputación Provincial de Salamanca a los municipios de la provincia, exceptuada la capital de la provincia, destinado a atender los gastos que durante el año 2019, deriven de la contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2019, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Así, como de los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

Se establece la posibilidad de poder incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente- mediante la disminución total o parcial del segundo –de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2019 10 9120A 762.28.00.

b.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones

presupuestarias 2019-10-9120A-462.59.00 y 2019-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de 4.000.000,00 euros.

c.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el artículo 7 del Decreto que aprueba y regula esta subvención se señala que "Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados".

d.- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. En el artículo 9º del Decreto se regula este extremo, señalando que la "El pago de esta subvención se realizará como fecha límite el 24 de febrero de 2019 mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio".

e.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. En los artículos 8 y 10 del Decreto que aprueba y regula estas subvenciones se señala que el beneficiario deberá presentar la aceptación hasta el 20 de enero de 2019 y la justificación de la subvención hasta de 30 de diciembre de 2019 para la contratación de trabajadores desempleados y 15 de enero de 2019 para la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

***Séptimo. -** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno", por lo que atendiendo a que se dan las circunstancias que señala este artículo, y en aras de la economía procesal se va a proponer la acumulación de todas las subvenciones que responden a las mismas características, es decir, que se refieren a beneficiarios que son Ayuntamientos de la provincia de Salamanca.*

***Octavo. -** Por razones idénticas y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dice que "los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante", se considera que por razones de eficacia y economía se avoque por el Presidente las competencias delegadas en la Junta de Gobierno, según se recoge en el Decreto de la Presidencia 2982/2011, de 7 de julio, en lo que respecta de aquellos ayuntamientos cuya subvención sea superior a 60.000,00 euros.*

*En consideración a cuanto antecede **ACUERDO**:*

***PRIMERO. -** Aprobar la tramitación anticipada de este expediente, considerando que la cuantía total máxima que figura en sus bases tiene carácter estimativo por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.*

SEGUNDO. - *Aprobar la acumulación de los expedientes para la concesión directa de las subvenciones a todos los Ayuntamientos de la provincia Salamanca, excluida su capital de provincia, destinadas a subvencionar a las actuaciones del "Plan de Apoyo Municipal", 2019.*

TERCERO. - *Aprobar, respecto de este expediente, la avocación por el Presidente de la Diputación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia 2260/15, de 29 de junio en materia de subvenciones.*

CUARTO. - *Aprobar las bases reguladoras de la subvención que constan de ocho folios útiles por cada una de sus caras, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General, así como de y los anexos que los acompañan a dichas bases y que constan de nueve folios útiles por una sola cara, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General.*

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2019, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2019.

Capítulo I.- Artículos comunes a ambas subvenciones

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

a) *Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida su capital- para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2019, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente.*
b) *Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida la capital- para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.*

Artículo 2º.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2019, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Artículo 3º.- Financiación de la Ayudas.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019-10-9120A-462.59.00 y 2019-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de ***4.000.000,00 euros.*** *El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.*

La cuantía total máxima que figura en estas bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4º.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Abusejo	15.983,00	7.991,50	7.991,50
Agallas	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Ahigal de los Aceiteros	14.485,00	7.242,50	7.242,50
Ahigal de Villarino	12.789,00	6.394,50	6.394,50
Alameda de Gardón, La	13.637,00	6.818,50	6.818,50
Alamedilla, La	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Alaraz	21.761,00	10.880,50	10.880,50
Alba de Tormes	115.115,00	57.557,50	57.557,50
Alba de Yeltes	16.595,00	8.297,50	8.297,50
Alberca, La	34.185,00	17.092,50	17.092,50
Alberguería de Argañán, La	14.642,00	7.321,00	7.321,00
Alconada	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Aldea del Obispo	17.936,00	8.968,00	8.968,00
Aldeacipreste	14.386,00	7.193,00	7.193,00
Aldeadávila de la Ribera	36.768,00	18.384,00	18.384,00
Aldealengua	25.725,00	12.862,50	12.862,50
Aldeanueva de Figueroa	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Aldeanueva de la Sierra	14.169,00	7.084,50	7.084,50
Aldearrodrigo	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Aldearrubia	21.604,00	10.802,00	10.802,00
Aldeaseca de Alba	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Aldeaseca de la Frontera	17.758,00	8.879,00	8.879,00
Aldeatejada	48.048,00	24.024,00	24.024,00
Aldeavieja de Tormes	14.051,00	7.025,50	7.025,50
Aldehuela de la Bóveda	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Aldehuela de Yeltes	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Almenara de Tormes	16.910,00	8.455,00	8.455,00
Almendra	15.274,00	7.637,00	7.637,00
Anaya de Alba	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Añover de Tormes	13.834,00	6.917,00	6.917,00
Arabayona de Mógica	19.730,00	9.865,00	9.865,00
Arapiles	24.719,00	12.359,50	12.359,50
Arcediano	14.228,00	7.114,00	7.114,00
Arco, El	13.834,00	6.917,00	6.917,00
Armenteros	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Atalaya, La	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Babilafuente	29.137,00	14.568,50	14.568,50
Bañobárez	18.231,00	9.115,50	9.115,50
Barbadillo	20.026,00	10.013,00	10.013,00
Barbalos	13.538,00	6.769,00	6.769,00
Barceo	12.947,00	6.473,50	6.473,50
Barruecopardo	21.525,00	10.762,50	10.762,50
Bastida, La	12.473,00	6.236,50	6.236,50
Béjar	250.000,00	125.000,00	125.000,00
Beleña	16.398,00	8.199,00	8.199,00
Bermellar	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Berrocal de Huebra	13.341,00	6.670,50	6.670,50
Berrocal de Salvatierra	13.795,00	6.897,50	6.897,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Boada	17.857,00	8.928,50	8.928,50
Bodón, El	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Bogajo	14.781,00	7.390,50	7.390,50
Bouza, La	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Bóveda del Río Almar	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Brincones	13.144,00	6.572,00	6.572,00
Buenamadre	14.623,00	7.311,50	7.311,50
Buenavista	17.324,00	8.662,00	8.662,00
Cabaco, El	16.891,00	8.445,50	8.445,50
Cabeza de Béjar, La	13.380,00	6.690,00	6.690,00
Cabeza del Caballo	18.665,00	9.332,50	9.332,50
Cabezabellosa de la Calzada	13.716,00	6.858,00	6.858,00
Cabrerizos	94.922,00	47.461,00	47.461,00
Cabrillas	19.849,00	9.924,50	9.924,50
Calvarrasa de Abajo	34.540,00	17.270,00	17.270,00
Calvarrasa de Arriba	23.911,00	11.955,50	11.955,50
Calzada de Béjar, La	13.696,00	6.848,00	6.848,00
Calzada de Don Diego	15.431,00	7.715,50	7.715,50
Calzada de Valdunciel	25.015,00	12.507,50	12.507,50
Campillo de Azaba	15.333,00	7.666,50	7.666,50
Campo de Peñaranda, El	17.403,00	8.701,50	8.701,50
Candelario	30.418,00	15.209,00	15.209,00
Canillas de Abajo	13.518,00	6.759,00	6.759,00
Cantagallo	17.186,00	8.593,00	8.593,00
Cantalapiedra	32.095,00	16.047,50	16.047,50
Cantalpino	30.280,00	15.140,00	15.140,00
Cantaracillo	16.023,00	8.011,50	8.011,50
Carbajosa de la Sagrada	145.898,00	72.949,00	72.949,00
Carpio de Azaba	13.992,00	6.996,00	6.996,00
Carrascal de Barregas	34.027,00	17.013,50	17.013,50
Carrascal del Obispo	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Casafranca	13.361,00	6.680,50	6.680,50
Casas del Conde, Las	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Casillas de Flores	15.609,00	7.804,50	7.804,50
Castellanos de Moriscos	59.702,00	29.851,00	29.851,00
Castellanos de Villiquera	25.311,00	12.655,50	12.655,50
Castillejo de Martín Viejo	16.476,00	8.238,00	8.238,00
Castraz	12.769,00	6.384,50	6.384,50
Cepeda	18.882,00	9.441,00	9.441,00
Cereceda de la Sierra	13.479,00	6.739,50	6.739,50
Cerezal de Peñahorcada	13.578,00	6.789,00	6.789,00
Cerralbo	15.352,00	7.676,00	7.676,00
Cerro, El	20.716,00	10.358,00	10.358,00
Cespedosa de Tormes	22.215,00	11.107,50	11.107,50
Chagarcía Medianero	13.656,00	6.828,00	6.828,00
Cilleros de la Bastida	12.493,00	6.246,50	6.246,50
Cipérez	17.482,00	8.741,00	8.741,00
Ciudad Rodrigo	250.000,00	125.000,00	125.000,00

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Coca de Alba	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Colmenar de Montemayor	15.806,00	7.903,00	7.903,00
Cordovilla	14.544,00	7.272,00	7.272,00
Cristóbal	15.352,00	7.676,00	7.676,00
Cubo de Don Sancho, El	21.130,00	10.565,00	10.565,00
Dios le Guarde	14.741,00	7.370,50	7.370,50
Doñinos de Ledesma	13.341,00	6.670,50	6.670,50
Doñinos de Salamanca	51.361,00	25.680,50	25.680,50
Ejeme	14.642,00	7.321,00	7.321,00
Encina de San Silvestre	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Encina, La	14.209,00	7.104,50	7.104,50
Encinas de Abajo	25.133,00	12.566,50	12.566,50
Encinas de Arriba	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Encinasola de los Comendadores	15.628,00	7.814,00	7.814,00
Endrinal	16.595,00	8.297,50	8.297,50
Escurial de la Sierra	16.851,00	8.425,50	8.425,50
Espadaña	12.631,00	6.315,50	6.315,50
Espeja	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Espino de la Orbada	17.600,00	8.800,00	8.800,00
Florida de Liébana	17.561,00	8.780,50	8.780,50
Forfoleda	15.727,00	7.863,50	7.863,50
Frades de la Sierra	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Fregeneda, La	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Fresnedoso	14.110,00	7.055,00	7.055,00
Fresno Alhándiga	16.831,00	8.415,50	8.415,50
Fuente de San Esteban, La	38.780,00	19.390,00	19.390,00
Fuenteguinaldo	25.548,00	12.774,00	12.774,00
Fuenteliante	14.130,00	7.065,00	7.065,00
Fuenterroble de Salvatierra	16.792,00	8.396,00	8.396,00
Fuentes de Béjar	16.930,00	8.465,00	8.465,00
Fuentes de Oñoro	32.864,00	16.432,00	16.432,00
Gajates	15.274,00	7.637,00	7.637,00
Galindo y Perahuy	25.666,00	12.833,00	12.833,00
Galinduste	20.736,00	10.368,00	10.368,00
Galisancho	19.987,00	9.993,50	9.993,50
Gallegos de Argañán	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Gallegos de Solmirón	14.583,00	7.291,50	7.291,50
Garcibuey	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Garcihernández	21.466,00	10.733,00	10.733,00
Garcirrey	13.361,00	6.680,50	6.680,50
Gejuelo del Barro	12.809,00	6.404,50	6.404,50
Golpejas	15.057,00	7.528,50	7.528,50
Gomecello	21.032,00	10.516,00	10.516,00
Guadramiro	14.958,00	7.479,00	7.479,00
Guijo de Ávila	13.518,00	6.759,00	6.759,00
Guijuelo	123.023,00	61.511,50	61.511,50
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Herguijuela de la Sierra	17.364,00	8.682,00	8.682,00
Herguijuela del Campo	13.795,00	6.897,50	6.897,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Hinojosa de Duero	25.784,00	12.892,00	12.892,00
Horcajo de Montemayor	15.037,00	7.518,50	7.518,50
Horcajo Medianero	16.082,00	8.041,00	8.041,00
Hoya, La	12.828,00	6.414,00	6.414,00
Huerta	18.015,00	9.007,50	9.007,50
Iruelos	12.710,00	6.355,00	6.355,00
Ituero de Azaba	16.634,00	8.317,00	8.317,00
Juzbado	15.431,00	7.715,50	7.715,50
Lagunilla	21.781,00	10.890,50	10.890,50
Larrodrigo	15.747,00	7.873,50	7.873,50
Ledesma	46.845,00	23.422,50	23.422,50
Ledrada	22.057,00	11.028,50	11.028,50
Linares de Riofrío	31.523,00	15.761,50	15.761,50
Lumbrales	45.465,00	22.732,50	22.732,50
Machacón	20.933,00	10.466,50	10.466,50
Macotera	34.658,00	17.329,00	17.329,00
Madroñal	15.017,00	7.508,50	7.508,50
Maíllo, El	17.660,00	8.830,00	8.830,00
Malpartida	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Mancera de Abajo	16.437,00	8.218,50	8.218,50
Manzano, El	13.459,00	6.729,50	6.729,50
Martiago	17.955,00	8.977,50	8.977,50
Martín de Yeltes	20.598,00	10.299,00	10.299,00
Martinamor	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Masueco	18.409,00	9.204,50	9.204,50
Mata de Ledesma, La	14.169,00	7.084,50	7.084,50
Matilla de los Caños del Río	24.897,00	12.448,50	12.448,50
Maya, La	15.747,00	7.873,50	7.873,50
Membribe de la Sierra	14.445,00	7.222,50	7.222,50
Mieza	16.457,00	8.228,50	8.228,50
Milano, El	14.426,00	7.213,00	7.213,00
Miranda de Azán	20.263,00	10.131,50	10.131,50
Miranda del Castañar	20.401,00	10.200,50	10.200,50
Mogarraz	18.093,00	9.046,50	9.046,50
Molinillo	13.025,00	6.512,50	6.512,50
Monforte de la Sierra	13.597,00	6.798,50	6.798,50
Monleón	13.775,00	6.887,50	6.887,50
Monleras	16.654,00	8.327,00	8.327,00
Monsagro	14.919,00	7.459,50	7.459,50
Montejo	16.082,00	8.041,00	8.041,00
Montemayor del Río	17.837,00	8.918,50	8.918,50
Monterrubio de Armuña	38.681,00	19.340,50	19.340,50
Monterrubio de la Sierra	15.333,00	7.666,50	7.666,50
Morasverdes	17.403,00	8.701,50	8.701,50
Morille	17.009,00	8.504,50	8.504,50
Moríñigo	14.011,00	7.005,50	7.005,50
Moriscos	19.060,00	9.530,00	9.530,00
Moronta	13.578,00	6.789,00	6.789,00

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Mozárbez	21.899,00	10.949,50	10.949,50
Narros de Matalayegua	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Nava de Béjar	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Nava de Francia	14.800,00	7.400,00	7.400,00
Nava de Sotrobal	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Navacarros	14.090,00	7.045,00	7.045,00
Navales	18.626,00	9.313,00	9.313,00
Navalmoral de Béjar	13.302,00	6.651,00	6.651,00
Navamorales	13.380,00	6.690,00	6.690,00
Navarredonda de la Rinconada	15.648,00	7.824,00	7.824,00
Navasfrías	21.268,00	10.634,00	10.634,00
Negrilla de Palencia	13.913,00	6.956,50	6.956,50
Olmedo de Camaces	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Orbada, La	16.417,00	8.208,50	8.208,50
Pajares de la Laguna	14.288,00	7.144,00	7.144,00
Palacios del Arzobispo	15.214,00	7.607,00	7.607,00
Palaciosrubios	19.533,00	9.766,50	9.766,50
Palencia de Negrilla	15.076,00	7.538,00	7.538,00
Parada de Arriba	17.285,00	8.642,50	8.642,50
Parada de Rubiales	17.324,00	8.662,00	8.662,00
Paradinas de San Juan	20.085,00	10.042,50	10.042,50
Pastores	13.262,00	6.631,00	6.631,00
Payo, El	19.395,00	9.697,50	9.697,50
Pedraza de Alba	16.891,00	8.445,50	8.445,50
Pedrosillo de Alba	14.800,00	7.400,00	7.400,00
Pedrosillo de los Aires	19.572,00	9.786,00	9.786,00
Pedrosillo el Ralo	14.682,00	7.341,00	7.341,00
Pedroso de la Armuña, El	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Pelabravo	34.698,00	17.349,00	17.349,00
Pelarrodríguez	15.254,00	7.627,00	7.627,00
Pelayos	13.933,00	6.966,50	6.966,50
Peña, La	14.031,00	7.015,50	7.015,50
Peñacaballera	14.938,00	7.469,00	7.469,00
Peñaparda	19.296,00	9.648,00	9.648,00
Peñaranda de Bracamonte	139.607,00	69.803,50	69.803,50
Peñarandilla	16.141,00	8.070,50	8.070,50
Peralejos de Abajo	15.254,00	7.627,00	7.627,00
Peralejos de Arriba	12.848,00	6.424,00	6.424,00
Pereña de la Ribera	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Peromingo	14.583,00	7.291,50	7.291,50
Pinedas	14.110,00	7.055,00	7.055,00
Pino de Tormes, El	15.096,00	7.548,00	7.548,00
Pitiegua	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Pizarral	12.986,00	6.493,00	6.493,00
Poveda de las Cintas	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Pozos de Hinojo	13.006,00	6.503,00	6.503,00
Puebla de Azaba	15.964,00	7.982,00	7.982,00
Puebla de San Medel	12.868,00	6.434,00	6.434,00

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Puebla de Yeltes	14.978,00	7.489,00	7.489,00
Puente del Congosto	16.654,00	8.327,00	8.327,00
Puertas	13.656,00	6.828,00	6.828,00
Puerto de Béjar	19.494,00	9.747,00	9.747,00
Puerto Seguro	13.262,00	6.631,00	6.631,00
Rágama	16.693,00	8.346,50	8.346,50
Redonda, La	13.854,00	6.927,00	6.927,00
Retortillo	16.259,00	8.129,50	8.129,50
Rinconada de la Sierra, La	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Robleda	22.116,00	11.058,00	11.058,00
Robliza de Cojos	16.121,00	8.060,50	8.060,50
Rollán	19.651,00	9.825,50	9.825,50
Saelices el Chico	14.997,00	7.498,50	7.498,50
Sagrada, La	14.209,00	7.104,50	7.104,50
Sahugo, El	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Saldeana	14.347,00	7.173,50	7.173,50
Salmoral	14.899,00	7.449,50	7.449,50
Salvatierra de Tormes	13.538,00	6.769,00	6.769,00
San Cristóbal de la Cuesta	30.892,00	15.446,00	15.446,00
San Esteban de la Sierra	18.705,00	9.352,50	9.352,50
San Felices de los Gallegos	20.716,00	10.358,00	10.358,00
San Martín del Castañar	16.496,00	8.248,00	8.248,00
San Miguel de Valero	18.665,00	9.332,50	9.332,50
San Miguel del Robledo	13.223,00	6.611,50	6.611,50
San Morales	18.034,00	9.017,00	9.017,00
San Muñoz	16.989,00	8.494,50	8.494,50
San Pedro de Rozados	18.054,00	9.027,00	9.027,00
San Pedro del Valle	14.899,00	7.449,50	7.449,50
San Pelayo de Guareña	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Sanchón de la Ribera	13.538,00	6.769,00	6.769,00
Sanchón de la Sagrada	12.789,00	6.394,50	6.394,50
Sanchotello	16.476,00	8.238,00	8.238,00
Sancti-Spíritus	28.841,00	14.420,50	14.420,50
Sando	14.603,00	7.301,50	7.301,50
Santa María de Sando	14.347,00	7.173,50	7.173,50
Santa Marta de Tormes	250.000,00	125.000,00	125.000,00
Santiago de la Puebla	18.961,00	9.480,50	9.480,50
Santibáñez de Béjar	21.722,00	10.861,00	10.861,00
Santibáñez de la Sierra	15.628,00	7.814,00	7.814,00
Santiz	16.930,00	8.465,00	8.465,00
Santos, Los	24.601,00	12.300,50	12.300,50
Sardón de los Frailes	13.617,00	6.808,50	6.808,50
Saucelle	18.074,00	9.037,00	9.037,00
Sepulcro-Hilario	15.569,00	7.784,50	7.784,50
Sequeros	16.674,00	8.337,00	8.337,00
Serradilla del Arroyo	17.423,00	8.711,50	8.711,50
Serradilla del Llano	15.392,00	7.696,00	7.696,00
Sierpe, La	12.947,00	6.473,50	6.473,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Sieteiglesias de Tormes	16.023,00	8.011,50	8.011,50
Sobradillo	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Sorihuela	17.186,00	8.593,00	8.593,00
Sotoserrano	23.753,00	11.876,50	11.876,50
Tabera de Abajo	14.189,00	7.094,50	7.094,50
Tala, La	13.893,00	6.946,50	6.946,50
Tamames	28.289,00	14.144,50	14.144,50
Tarazona de Guareña	18.508,00	9.254,00	9.254,00
Tardáguila	16.358,00	8.179,00	8.179,00
Tejado, El	14.366,00	7.183,00	7.183,00
Tejeda y Segoyuela	13.952,00	6.976,00	6.976,00
Tenebrón	15.155,00	7.577,50	7.577,50
Terradillos	72.915,00	36.457,50	36.457,50
Topas	22.925,00	11.462,50	11.462,50
Tordillos	19.434,00	9.717,00	9.717,00
Tornadizo, El	13.735,00	6.867,50	6.867,50
Torresmenudas	15.865,00	7.932,50	7.932,50
Trabanca	16.338,00	8.169,00	8.169,00
Tremedal de Tormes	12.868,00	6.434,00	6.434,00
Valdecarros	19.158,00	9.579,00	9.579,00
Valdefuentes de Sangusín	16.516,00	8.258,00	8.258,00
Valdehijaderos	13.637,00	6.818,50	6.818,50
Valdelacasa	16.772,00	8.386,00	8.386,00
Valdelageve	13.597,00	6.798,50	6.798,50
Valdelosa	20.736,00	10.368,00	10.368,00
Valdemierque	13.203,00	6.601,50	6.601,50
Valderrodrigo	14.978,00	7.489,00	7.489,00
Valdunciel	13.873,00	6.936,50	6.936,50
Valero	18.251,00	9.125,50	9.125,50
Vallejera de Riofrío	13.321,00	6.660,50	6.660,50
Valsalabroso	14.879,00	7.439,50	7.439,50
Valverde de Valdelacasa	13.499,00	6.749,50	6.749,50
Valverdón	17.719,00	8.859,50	8.859,50
Vecinos	17.206,00	8.603,00	8.603,00
Vega de Tirados	15.550,00	7.775,00	7.775,00
Veguillas, Las	17.857,00	8.928,50	8.928,50
Vellés, La	22.984,00	11.492,00	11.492,00
Ventosa del Río Almar	14.386,00	7.193,00	7.193,00
Vídola, La	14.307,00	7.153,50	7.153,50
Villaflores	17.778,00	8.889,00	8.889,00
Villagonzalo de Tormes	16.378,00	8.189,00	8.189,00
Villalba de los Llanos	14.721,00	7.360,50	7.360,50
Villamayor	150.966,00	75.483,00	75.483,00
Villanueva del Conde	15.490,00	7.745,00	7.745,00
Villar de Argañán	13.755,00	6.877,50	6.877,50
Villar de Ciervo	17.699,00	8.849,50	8.849,50
Villar de Gallimazo	15.983,00	7.991,50	7.991,50
Villar de la Yegua	15.905,00	7.952,50	7.952,50

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00	50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00
Villar de Peralonso	16.910,00	8.455,00	8.455,00
Villar de Samaniego	13.735,00	6.867,50	6.867,50
Villares de la Reina	135.565,00	67.782,50	67.782,50
Villares de Yeltes	14.524,00	7.262,00	7.262,00
Villarino de los Aires	29.137,00	14.568,50	14.568,50
Villarmayor	15.845,00	7.922,50	7.922,50
Villarmuerto	12.809,00	6.404,50	6.404,50
Villasbuenas	16.102,00	8.051,00	8.051,00
Villasdardo	12.339,00	6.169,50	6.169,50
Villaseco de los Gamitos	14.820,00	7.410,00	7.410,00
Villaseco de los Reyes	18.902,00	9.451,00	9.451,00
Villasrubias	17.699,00	8.849,50	8.849,50
Villaverde de Guareña	14.938,00	7.469,00	7.469,00
Villavieja de Yeltes	28.525,00	14.262,50	14.262,50
Villoria	39.391,00	19.695,50	19.695,50
Villoruela	28.151,00	14.075,50	14.075,50
Vilvestre	20.756,00	10.378,00	10.378,00
Vitigudino	63.942,00	31.971,00	31.971,00
Yecla de Yeltes	17.147,00	8.573,50	8.573,50
Zamarra	14.071,00	7.035,50	7.035,50
Zamayón	15.964,00	7.982,00	7.982,00
Zarapicos	13.085,00	6.542,50	6.542,50
Zarza de Pumareda, La	15.076,00	7.538,00	7.538,00
Zorita de la Frontera	15.609,00	7.804,50	7.804,50
Totales	**8.000.000,00**	**4.000.000,00**	**4.000.000,00**

Se establece la posibilidad de poder incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente - mediante la disminución total o parcial del segundo – de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2019 10 9120A 762.28.00.

Artículo 5º.- Obligaciones.

Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.

Artículo 6º.- Importe de la subvención.

El importe total de ambas subvenciones es de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 4º de estas Bases.

Artículo 7º.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados,

nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 8º.- Aceptación de la subvención.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es, ***hasta el día 1 de febrero de 2019*** *los siguientes documentos:*

- (Anexo I) Certificado de aceptación de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, haciendo constar además expresamente:

a. *Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2019 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de le subvención.*
b. *Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.*
c. *Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.*
d. *Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excma. Diputación provincial de Salamanca.*

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

- (Anexo II) En la aceptación, asimismo, se hará constar:

a) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos de Economía y Hacienda).

b) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

c) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9º.- Procedimiento de pago.

El pago de esta subvención se realizará ***como fecha límite el 29 de marzo de 2019*** *mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

Artículo 10º. Devolución a iniciativa del perceptor

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo

requerimiento de la Diputación provincial de Salamanca. La devolución puede ser del importe total o parcial de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación provincial de Salamanca calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución voluntaria se realizará en la cuenta corriente de esta Diputación, en UNICAJA BANCO n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502.

Artículo 11º.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en estas Bases se regirá, además de lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno Provincial el 23 de febrero de 2009, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12º.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13º.- Interpretación.

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia N.º 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Capítulo II.- Subvenciones para contratación de trabajadores desempleados

Artículo 14º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es, ***hasta el 30 de diciembre de 2019,*** *la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:*

a) Certificación, o en caso del Anexo III-I informe, expedidos por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, mediante la cumplimentación del Anexo III-I y Anexo III-II "Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social" y Anexo III-III "Contratos de formación".

b) La certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (Anexo IV) será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c)La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (Anexo V).

Artículo 15º.- Requisitos de las contrataciones temporales de trabajadores desempleados y contratos de formación.

1.- Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social en el año 2019, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2019 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 30 de noviembre de 2019.*

2. *Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.*

3. *La modalidad del contrato de trabajo a utilizar será:*

    a. *La de contrato por obra o servicio determinado, regulado en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.*
    b. *El contrato para la formación regulado en al artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.*

4. *Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.*

5. *Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.*

6. *Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.*

7. *No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Artículo 16º.- Requisitos de las obras y servicios.

Las obras y servicios a realizar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Que se realicen en el año 2019.*
2. *Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las Entidades beneficiarias.*
3. *Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.*
4. *Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.*

Artículo 17º.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:

a) Salario base según Convenio.
b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
e) La indemnización por finalización del contrato.

2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

Artículo 18º.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%
2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 5%

Capítulo III.- Subvenciones para obras, servicios y suministros de competencia municipal.

Artículo 19º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal:

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es, ***hasta el 15 de enero de 2020,*** *la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.*

c) *Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2019, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal Anexo VI.*
d) *La certificación de ingresos compatibles relativos a las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2019, para atender gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (Anexo VII). Este certificado será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
e) *Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de*

competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como Anexo VIII, en el que se hará constar:

a. *Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).*
b. *Fecha realización (Fecha de inicio y duración) de cada actuación.*
c. *Objetivos previstos de cada actuación.*
d. *Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).*
e. *Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.*
f. *Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada).*

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20º.- Requisitos de las obras, servicios y suministros subvencionables.

Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local.

3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.

4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación el R.D Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final segunda.

Artículo 21º.- Gastos subvencionables y plazo de elegibilidad.

1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, y referidos a los siguientes conceptos:

1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.

1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:

- *Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.*
- *Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones*
- *Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.*

1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.

1.4. Podrá destinarse la subvención directa otorgada a financiar la "aportación municipal" que corresponda al ayuntamiento en obras e instalaciones incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal que la Diputación Provincial apruebe, cuando dichos planes posibiliten la concurrencia de otras subvenciones, siempre que no excedan del coste del proyecto o actividad y fueran compatibles.

2.- En ningún caso será gasto subvencionable el IVA soportado y deducible en obras de abastecimiento y distribución de agua contratadas por ayuntamientos, con independencia de que el ayuntamiento efectúe o no la deducción (Artículo 31/8, de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

3.- En actuaciones en cementerios exclusivamente se subvencionarán obras de urbanización y de renovación y/o ampliación del cerramiento del mismo. En todo caso, los cementerios en los que se actúe serán de titularidad y/o gestión municipal.

Artículo 22º.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

Quinto. - *Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a la aplicación 2019 10 9120A 462.59.00 y 2019 10 9120A 762.28.00 por importe ambas de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €) para las cuales se ha retenido crédito con los números de operaciones 201800090251 Y 201800090252 respectivamente.*

SEXTO. - *Aprobar la puesta en funcionamiento del procedimiento electrónico relativo a la concesión de las subvenciones directas, previstas nominativamente en el Presupuesto de 2019, y que constituyen el Plan de apoyo municipal 2019, así como la tramitación electrónica del mismo a través del Registro Electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, y la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica.*

Decreto dado en Salamanca, a catorce de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí el Secretario General que doy fe del acto.

EL PRESIDENTE
Fdo.: Francisco Javier Iglesias García

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Alejandro Martín Guzmán"

Y la Comisión se dio por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se efectuaron

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta procedió a levantar la sesión, de lo que doy fe como Secretario actuante.

LA PRESIDENTA, **EL SECRETARIO,**

Fdo.: Isabel María de la Torre Olvera. Fdo.: Ramón Vicente García Sánchez

DILIGENCIA. - Para hacer constar que esta acta correspondiente a la sesión ordinaria del día once de enero de dos mil diecinueve, contiene veintinueve páginas numeradas de la nueve a la treinta y siete.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés